



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Referencia:	2022/00005982N
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Interesado:	
Representante:	

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 20 DE MAYO DE 2022.

En la ciudad de Aranda de Duero y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, no existiendo quorum suficiente en primera convocatoria para celebrar la sesión, se convoca sesión en segunda convocatoria para una hora más tarde, a las diez y cero horas, del día 20 de mayo de 2022.

Siendo las diez y cero horas del día anteriormente indicado, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en segunda convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTE

Raquel González Benito

CONCEJALES CON VOZ Y CON VOTO

Olga Maderuelo González

Alfonso Sanz Rodríguez

Francisco Javier Martín Hontoria

Elia Salinero Ontoso

Fernando Chico Bartolomesanz

Vicente Holgueras Recalde se ausenta a las 10:30 horas

CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO

Carlos Fernández Iglesias se ausenta a las 10:15 horas

Cristina Valderas Jimenez

AUSENTES

María Teresa Bermejo Abellán



Ayuntamiento de Aranda de Duero

INTERVENTORA

María Goretti Criado Casado

SECRETARIA

Ana Isabel Rilova Palacios

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARIA.

Número: 2022/00005618Q.

Visto el borrador del Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022, redactada por la Secretaria General.

A la vista de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia propone se adopte el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

2. CULTURA Y EDUCACIÓN.

Número: 2021/00011913B.

DESISTIMIENTO CONCESIÓN SUBVENCIÓN EXTRAESCOLARES, 2021 AMPA COLEGIO VERA CRUZ.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

En virtud de lo dispuesto en los arts. 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico, Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales se emite el siguiente

INFORME:



Ayuntamiento de Aranda de Duero

DESISTIMIENTO CONCESIÓN SUBVENCIÓN EXTRAESCOLARES, 2021 AMPA COLEGIO VERA CRUZ

Considerando que con fecha 5 de noviembre de 2021, la Junta de Gobierno Local acordó:

....

SEGUNDO.- Aprobar la ADJUDICACIÓN PROVISIONAL de las AYUDAS A AMPAS DE CENTROS DOCENTES DE ARANDA DE DUERO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, AÑO 2021, por un importe total de 7.126,96.- €, a las siguientes AMPAS solicitantes, por cumplir los requisitos generales y según los criterios de valoración establecidos en las bases y en la convocatoria de ayudas aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de agosto de 2021 (BOPBUR-2021-05001, nº 161 - de 25 de agosto de 2021)

Otorgando al AMPA del Colegio Vera Cruz:

NOMBRE A.M.P.A. COLEGIO VERA CRUZ

ACTIVIDAD SUBVENCIÓNADA: Fomento de la lectura

TOTAL A PERCIBIR: 900,00

Además:

TERCERO.- Notificar este Acuerdo a todos los interesados en el proceso, para que en el plazo de diez días puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

En caso de que no hubiera alegaciones, se entenderá que esta propuesta de resolución tiene carácter de definitiva. Si así fuere, los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios deberán comunicar su aceptación, en el plazo previsto en las bases.

Las AMPAS perceptoras de estas subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso, la concesión de la subvención con anterioridad al día 15 de diciembre de 2021.

Visto que con fecha 3 de diciembre de 2021, la Junta de Gobierno Local acordó la ADJUDICACIÓN DEFINITIVA de Ayudas a AMPAS de centros docentes de Aranda de Duero, para la realización de actividades extraescolares, año 2021 y considerando el procedimiento a seguir, según figura en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de agosto de 2021, notificar el presente acuerdo a las AMPAS beneficiarias para que el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

Según consta en las Bases para la concesión de Ayudas a AYUDAS A AMPAS DE CENTROS DOCENTES DE ARANDA DE DUERO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, AÑO 2021 (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de agosto de 2021), anticipar el 90 % de la cantidades concedidas,



Ayuntamiento de Aranda de Duero

abonándose el otro 10% restante, una vez se justifique debidamente la realización de la/s actividad/es (plazo justificación de la subvención: 15 de diciembre de 2021)

Considerando la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 24 de junio de 2021 y publicada en el BOP de Burgos el 13 de julio de 2021 y publicada la Convocatoria y bases de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva para el ejercicio 2021, en el BOP de Burgos, de fecha 25 de agosto de 2021:

Los beneficiarios de la subvención están obligados a:

1. Aceptar la subvención en el plazo de 10 días hábiles a contar a partir de aquel en que reciban la notificación de la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar expresa y motivadamente, en el plazo de 15 días, contados a partir de aquel en que reciban la notificación de concesión de la subvención.

Y por otro lado:

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el art. 37 de la LGS. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se le concede el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde que reciba la presente notificación, para que subsane la falta presentando la renuncia expresa y motivada de la subvención concedida con indicación de que, si así no lo hiciera, podrán imponerse las sanciones que, asimismo, se tipifican en los artículos 59 a 63 de la ley LGS.

Con fecha 17 de diciembre de 2021 se notifica al AMPA del Colegio VERA CRUZ "REQUERIMIENTO DE CUMPLIMENTACIÓN DEL TRÁMITE", en el que se expone los antecedentes anteriores y se recuerda que:

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se le concede el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde que reciba la presente notificación, para que subsane la falta presentando la renuncia expresa y motivada de la subvención concedida con indicación de que, si así no lo hiciera, podrán imponerse las sanciones que, asimismo, se tipifican en los artículos 59 a 63 de la ley LGS.

Comprobado por la Concejalía de Educación que la AMPA del Colegio VERA CRUZ



Ayuntamiento de Aranda de Duero

que no ha presentado ningún documento de aceptación, ni renuncia expresa y motivada desestimando la ayuda concedida, ni justificación realización de la actividad.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 16/05/2022, con nº de referencia 2022/532 y con resultado Fiscalización de conformidad.

PRIMERO.- Considerar desistida de su petición al AMPA del COLEGIO VERA CRUZ, archivándose sin más trámite la misma.

SEGUNDO.- Anular todos los documentos contables realizados por la Intervención.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

3. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00006296Z.

Expte. 577/2018: REHABILITACIÓN DE LA URBANIZACIÓN EXTERNA DEL CONCESIONARIO AUTOVICAN, S.L., EN N-1, Km. 160.

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente de referencia, el técnico de administración especial que suscribe, de conformidad a las determinaciones de los artículos 172 y ss del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regulador de la organización, funcionamiento y régimen de los entes emito el presente informe en base a los siguientes...

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se ha presentado por parte de D. Fernando de Santiago Arteche, en nombre y representación de AUTOVICAN, S.L. solicitud para concesión de obras de urbanización exterior a los terrenos exteriores al concesionario de AUTOVICAN, S.L. en la N-I a la altura del KM 160.

SEGUNDO.- Con fecha 27 de enero de 2021 se informó por el Arquitecto Municipal que había sido incorporada al expediente la resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado, por el que se concedía autorización.

TERCERO.- Por error la Junta de Gobierno Local en fecha 58/02/2021 tomó acuerdo de



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Suspender el plazo de concesión de licencia urbanística solicitada hasta que se adjuntara la citada autorización, cuando debiera haberse resuelto la licencia solicitada.

A los anteriores son de aplicación las siguientes...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO.- Normativa aplicable:

La normativa aplicable viene establecida esencialmente los artículos 69 y 70, 97 y ss de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril; los artículos 211 a 215 así como los artículo 2387 a 305 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; la Orden FOM/1602/2008, de 16 de Septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2008, para la aplicación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León tras la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo; el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio, el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio de Aranda de Duero, el Plan General en tramitación en cuanto las obras puedan estar afectas por las suspensión de licencias, la ley de ordenación de la edificación y el código técnico dictado en su desarrollo y cuantas otras normas sectoriales afectan a las obras para las que se pide licencia.

SEGUNDO.- Adecuación de las obras a la normativa urbanística y sectorial: El proyecto ha sido informado por los servicios técnicos municipales el con sentido favorable sin que de los informes técnicos se deduzca que las obras queden afectadas por la suspensión de licencias, ni la concurrencia de afecciones sectoriales que requieran la solicitud de informes o autorizaciones de otras administraciones públicas.

TERCERO.- Procedimiento: Visto cuanto antecede, debe entenderse que en la tramitación del expediente no se dan vicios sustanciales respecto de la tramitación prevista en el artículo 293.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y en cuanto resulta aplicable como regulación básica, por la regulación contenida en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

CUARTO.- Competencia: Es competente para resolver la Alcaldesa-presidente de la corporación conforme a los dictados del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

No obstante, la competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local Decreto 1548/2020 de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

QUINTO.- Régimen de la licencia:

1. Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio del deber del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten a su patrimonio o al dominio público.

2. Las licencias se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.

3. La licencia no podrá otorgarse sin el previo otorgamiento del resto de autorizaciones que conforme a la normativa sectorial resulten necesarias.

4. El otorgamiento y la denegación de licencias son actos de naturaleza reglada y por su virtud, el acto que resuelva sobre su otorgamiento o denegación deberá ser motivado y resultar congruente con la solicitud, sin perjuicio de someterlas a condiciones en forma de carga modal conforme a las determinaciones del artículo 298 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León.

5. La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.

6. Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

7. Como particularidades de la licencia de obras para la ejecución de obras relativas a la ejecución de actuaciones aisladas de urbanización, y conforme a las determinaciones del artículo 70.1 la licencia se otorgará condicionada a: 1º) Costear los gastos de urbanización y, en su caso, ejecutar las obras necesarias para completar los servicios urbanos y para regularizar las vías públicas existentes. 2º) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento. 3º) Asumir el compromiso de no utilizar las construcciones o instalaciones hasta la conclusión de las obras de urbanización.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Otorgar LICENCIA DE OBRAS solicitada por D. F.S.A en nombre y representación de AUTOVICAN,S.L. cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, para la ejecución la actuación aislada de urbanización de los terrenos



exteriores a la alienación oficial en la N-I KM. 160 de este municipio de Aranda de Duero, (Burgos) * en las condiciones que se derivan del proyecto que se adjunta a la solicitud y del resto de autorizaciones e informes sectoriales, documentos, anexos y modificaciones, que hayan dado lugar a la concesión de la licencia, y específicamente a las condiciones contenidas en la presente resolución.

SEGUNDO.- Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de las obras:

Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

TERCERO.- Condiciones de la licencia: Conforme al artículo 16.1 del reglamento

de servicios de las corporaciones locales, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse con carácter general como resolutivas de sus efectos. *“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.”* Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

1. La licencia queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se deriva de la ordenación aplicable y la normativa técnica y sectorial aplicable y especialmente a las condiciones establecidas en la presente resolución de otorgamiento.

2. Conforme la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

En el presenta caso la fianza deberá ser depositada por el solicitante mediante transferencia bancaria por importe de 500 euros constituida a favor de este Ayuntamiento.

3. Las obras legitimadas en la licencia deberán ejecutarse de forma que no se produzca ningún desperfecto en el dominio público. En el caso de que no sea posible evitarlo, los desperfectos deberán ser reparados con carácter previo a la primera ocupación del edificio, construcción o instalación. Por ello, en los casos en que



conforme a derecho no sea posible repararlos con carácter previo a la primera ocupación, será necesario que junto a la documentación requerida para la primera ocupación se justifique en derecho tal circunstancia y se garantice el coste de las obras de reparación por cualquiera de las formas del artículo 202.6 del Decreto 22/2004 de 29 de enero.

4. De conformidad a las determinaciones del artículo 70.1 de la ley 5/1999, de 8 de abril del procedimiento administrativo común, la licencia queda condicionada a que antes del inicio de las obras, el propietario de la finca a que da servicio la urbanización presente al Ayuntamiento compromiso de:

- Costear íntegramente los gastos de urbanización y, en su caso, ejecutar las obras necesarias para completar los servicios urbanos y para regularizar las vías públicas existentes.

- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento en las condiciones y con los límites establecidos en el artículo 41 del RUCyL, los terrenos necesarios para regularizar las vías públicas existentes, entendidos como las superficies exteriores a las alineaciones señaladas por el planeamiento urbanístico para delimitar la propiedad privada del dominio público.

- Asumir el compromiso de no utilizar las construcciones o instalaciones hasta la conclusión de las obras de urbanización.

- Garantizar la ejecución de la urbanización, constituyendo en el plazo de un mes desde la notificación del otorgamiento de la licencia, una garantía de urbanización conforme al artículo 202, por el importe necesario para asegurar la ejecución subsidiaria de las obras por el Ayuntamiento que por tanto será por el importe completo del presupuesto de contrata que se derive del documento técnico o proyecto que se adjunta a la solicitud en la redacción que haya dado lugar a los informes técnicos favorables.

CUARTO.- Obligaciones del promotor:

1. LA PRESENTE LICENCIA NO AMPARA LAS OBRAS QUE SE APARTEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO QUE HA SERVIDO DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO, salvo en lo referido a las variaciones irrelevantes que resulten necesarias para la correcta ejecución del proyecto.

En ningún caso se entenderán variaciones irrelevantes y necesarias para la correcta ejecución del proyecto aquellas variaciones que afecten a las prestaciones determinadas en el proyecto en los términos que estas tienen en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, a la altura de los elementos arquitectónicos regulados en la ordenanza contenida en la norma zonal, al volumen y ubicación de las construcciones e instalaciones, a la composición de su fachada y cubierta, así como a la edificabilidad y aprovechamiento en más de un 5% o a cualquier aspecto arquitectónico con cualquier tipo de protección.



En ningún caso podrán entenderse pequeñas variaciones necesarias para la ejecución del proyecto, la diferencias entre las obras legitimadas por la licencia y las efectivamente ejecutadas que incumplan las determinaciones de la ordenación urbanística y sectorial aplicable.

Cualquier alteración de las obras que conforme a los párrafos precedentes no quede amparada en la licencia requerirán de modificación de la licencia con carácter previo a su ejecución, y de no modificarse antes de su ejecución se entenderán obras clandestinas a los efectos de la incoación de los correspondientes procedimientos sancionador y de restauración de la legalidad, además de resultar ineficaces las declaraciones responsables que puedan presentarse al efecto de la primera ocupación de las construcciones e instalaciones.

2. A los efectos del debido cumplimiento de las funciones de policía administrativa a que se refiere el apartado 5.5.19 del Plan General de Ordenación Urbana el promotor deberá notificar al ayuntamiento la fecha la fecha de inicio de las obras con suficiente antelación para la eventual personación de los servicios técnicos municipales.

3. Conforme al párrafo 2º del Artº. 16 del Texto Refundido de la Ley del Catastro, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004:

“Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:

a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, reforma demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y las que afecten tan sólo a características ornamentales o decorativas.”

Dicha declaración se deberá presentar en la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, ante la Gerencia del Catastro en Burgos o a través de la Oficina Virtual del Catastro si dispone de certificado digital.

Por la Oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

4. Los residuos procedentes de las obra deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.

5. Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León *“en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1º) **de una copia autorizada de la licencia urbanística**, 2º) **Un cartel informativo** en el acceso a la*



Ayuntamiento de Aranda de Duero

obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.

6. En caso de ocupación de la vía pública y salvo que como en el presente caso venga ínsita en la propia concesión de la licencia, el interesado deberá solicitar y obtener autorización de uso especial al efecto conforme a la normativa general y local vigente en cada momento y mediante modelo normalizado, debiendo comunicar a la Policía Local la efectiva ocupación con al menos con un día de antelación.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutivo del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda a efectos de su eventual impugnación y en tanto las condiciones a que hace referencia el artículo 213.3 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, han de cumplirse en la finca a las que afectan, dar traslado al Registro de la Propiedad de Aranda de Duero para que la haga constar en su caso a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

4. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2022/00003505L.

SOLICITUD LICENCIA DE OBRA PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE ENDRINO, Nº 9, URBANIZACIÓN “COSTAJAN”, ARANDA DE DUERO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 21 de marzo de 2022, la empresa TASIO MARTÍN, S.L., con C.I.F. B09394164, en representación D^a O. V.R., con NIF: ██████████ cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, solicita licencia de obras para la ejecución de una vivienda unifamiliar en la C/Endrino, 9 -Parcela 91- de la Urbanización Costaján de Aranda de Duero, (Burgos) y en la finca con referencia catastral 3177305VM4137N0001QM.

A la Solicitud acompaña: Copia poder de representación realizado mediante apoderamiento “*apud acta*” a favor de TASIO MARTÍN, S.L. el 18/03/2022; Proyecto Básico y de Ejecución, visado el 11/03/2022, redactado por el arquitecto I. S. M., colegiado núm. ██████████ del COACYLE, siendo éste director de obra; Nota de encargo de intervención profesional del COAATBU de la Dirección ejecución material y Coordinación ejecución de obra a favor de R. H.G., colegiado nº ██████████ Cuestionario de Estadística de la Edificación; liquidación y justificante de pago de la Tasa



Ayuntamiento de Aranda de Duero

correspondiente con referencia C60:000324643129 y liquidación y justificante de pago de constitución de la fianza de gestión de residuos de la construcción y demolición con referencia C60:000324643254 por importe de 300,00 €.

SEGUNDO.- Con fecha 24 de marzo de 2022 se presenta por TASIO MARTIN, S.L. nombramientos de Dirección de ejecución de obra y Coordinación de Seguridad y Salud a favor de R. H.G., colegiado nº [REDACTED] del COAATBU.

TERCERO.- El día 24 de marzo de 2022 se incorpora al expediente informe favorable de la auditoria acústica municipal que propone el otorgamiento de licencia de obras, requiriendo que se informe al promotor sobre la exención de la obligación de presentar estudio de ensayo acústico antes de la primera ocupación.

CUARTO.- El día 21 de abril de 2022 se emite informe de los servicios técnicos municipales en el que *“...Se informa favorablemente la documentación técnica presentada para la edificación y el cerramiento de parcela, al no apreciarse incumplimiento de la normativa urbanística y de seguridad de la edificación.*

No obstante, previamente al otorgamiento de la licencia deberá constar en el expediente un Anexo al Proyecto, formado por memoria y plano en el que se refleje el árbol afectado por la edificación proyectada, y el arbolado propuesto que le sustituya, indicando especie y ubicación en la parcela, cumpliendo las distancias establecidas en el art. 591 del Código Civil. Conforme Circular adjunta de 02 de mayo de 2017.”

QUINTO.- Con fecha 22 de abril de 2022 se hace al interesado requerimiento de cumplimiento de trámites, según lo dispuesto en el informe técnico de fecha 21/04/2022.

SEXTO.- Con fecha 28 de abril de 2022 se da contestación al requerimiento y se presenta Anexo sobre arbolado formado por Memoria y plano en el que se refleja el arbolado afectado y el propuesto que lo sustituirá.

SÉPTIMO.- Consta en los archivos y registros municipales la condición de administrador único que D. JAMD [REDACTED], ostenta de la mercantil TASIO MARTÍN, S.L.; habiéndose incorporado al expediente escritura pública en que consta referida condición el 13 de mayo de 2022.

A los anteriores son de aplicación las siguientes...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Normativa aplicable: La normativa aplicable viene establecida esencialmente por los artículos 97 a 104 y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 287 a 305 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29



Ayuntamiento de Aranda de Duero

de enero; el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio, el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio de Aranda de Duero, el Plan General en tramitación en cuanto las obras puedan estar afectas por las suspensión de licencias, la ley de ordenación de la edificación y el código técnico dictado en su desarrollo y cuantas otras normas sectoriales afectan a las obras para las que se pide licencia.

SEGUNDA.- Adecuación de las obras a la normativa urbanística y sectorial: El proyecto ha sido informado por los servicios técnicos municipales el día 21 de abril de 2022 con sentido favorable, con los condicionantes en forma de carga modal ya indicados y sin que de los informes técnicos se deduzca que las obras queden afectadas por la suspensión de licencias, ni la concurrencia de afecciones sectoriales que requieran la solicitud de informes o autorizaciones de otras administraciones públicas.

TERCERA.- Procedimiento: Visto cuanto antecede, debe entenderse que en la tramitación del expediente no se dan vicios sustanciales respecto de la tramitación prevista en el artículo 293 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y en cuanto resulta aplicable como regulación básica, por la regulación contenida en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

CUARTA.- Competencia: Es competente para resolver la Alcaldesa-presidente de la corporación conforme a los dictados del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.

No obstante, la competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local Decreto 1548/2020 de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020, el acuerdo por el que se resuelva el procedimiento se entenderá dictado por delegación de Alcaldía.

QUINTA.- Régimen de la licencia:

1. Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio del deber del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten a su patrimonio o al dominio público.

2. Las licencias se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.

3. La licencia no podrá otorgarse sin el previo otorgamiento del resto de autorizaciones que conforme a la normativa sectorial resulten necesarias.



4. El otorgamiento y la denegación de licencias son actos de naturaleza reglada y por su virtud, el acto que resuelva sobre su otorgamiento o denegación deberá ser motivado y resultar congruente con la solicitud, sin perjuicio de someterlas a condiciones en forma de carga modal conforme a las determinaciones del artículo 298 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León.

5. La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.

6. Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO

PRIMERO.- Otorgar LICENCIA DE OBRAS solicitada el día 21 de marzo de 2022, por D^a O. V.R. , con NIF: [REDACTED], cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, para la ejecución de una vivienda unifamiliar en la C/Endrino, 9 - Parcela 91- de la Urbanización Costaján de Aranda de Duero, (Burgos) y en la finca con referencia catastral 3177305VM4137N0001QM en las condiciones que se derivan del proyecto en la redacción que haya dado lugar a los informes técnicos favorables y de conformidad a las condiciones de la normativa, autorizaciones e informes sectoriales aplicables, y a las recogidas específicamente a las condiciones contenidas en la presente resolución.

Se excluyen expresamente de la licencia y no quedan amparadas por ella las obras de vallado de la parcela a linderos por resultar incompatibles con el régimen de suspensión de licencia, debiéndose abstener el promotor de ejecutarlas.

Asimismo la licencia está sujeta a las condiciones que en forma de carga modal se establecen en el dispositivo TERCERO.

SEGUNDO.- Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de las obras: Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

TERCERO.- Condiciones de la licencia: Conforme al artículo 16.1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse con carácter general como resolutivas de sus efectos.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.” Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

1. La licencia queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se deriva de la ordenación aplicable y la normativa técnica y sectorial aplicable y especialmente a las condiciones establecidas en la presente resolución de otorgamiento **y en consecuencia:**

- a. La licencia no ampara las obras relativas al vallado entre linderos; que por lo tanto no podrá ejecutarse.
- b. Los retranqueos de la edificación, a las alineaciones exteriores no podrán ser edificados.

2. Conforme la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados, el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

En el presenta caso la fianza ha sido depositada por el solicitante mediante transferencia bancaria de la cantidad resultante de la liquidación con referencia C60: 000324643254 por importe de 300,00 euros constituida a favor de este Ayuntamiento el día 16 de marzo de 2022.

3. Las obras legitimadas en la licencia deberán ejecutarse de forma que no se produzca ningún desperfecto en el dominio público; y en el caso de que no sea posible evitarlo, los desperfectos deberán ser reparados con carácter previo a la presentación de la documentación preceptiva para la primera ocupación del edificio, construcción o instalación.

Ello, sin perjuicio de que en los casos en que conforme a derecho no sea posible repararlos con carácter previo a la primera ocupación, (lo que deberá ser debidamente motivado junto a la documentación requerida para la primera ocupación), se justifique tal circunstancia y de que deban igualmente garantizarse el coste de las obras de reparación por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 202.6 del Decreto 22/2004 de 29 de enero para la eficacia de la primera ocupación.

CUARTO.- Obligaciones del promotor:

1. LA PRESENTE LICENCIA NO AMPARA LAS OBRAS QUE SE APARTEN DEL



CONTENIDO DEL PROYECTO QUE HA SERVIDO DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO, salvo en lo referido a las variaciones irrelevantes que resulten necesarias para la correcta ejecución del proyecto.

En ningún caso se entenderán variaciones irrelevantes y necesarias para la correcta ejecución del proyecto, aquellas variaciones que afecten a las prestaciones determinadas en el proyecto en los términos que estas tienen en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, a la altura de los elementos arquitectónicos regulados en la ordenanza contenida en la norma zonal, al volumen y ubicación de las construcciones e instalaciones, a la composición de su fachada y cubierta, así como a la edificabilidad y aprovechamiento en más de un 5% o a cualquier aspecto arquitectónico con cualquier tipo de protección.

En ningún caso podrán entenderse pequeñas variaciones necesarias para la ejecución del proyecto, la diferencias entre las obras legitimadas por la licencia y las efectivamente ejecutadas que incumplan las determinaciones de la ordenación urbanística y sectorial aplicable.

Cualquier alteración de las obras que conforme a los párrafos precedentes no quede amparada en la licencia requerirán de modificación de la licencia con carácter previo a su ejecución, y de no modificarse antes de su ejecución se entenderán obras clandestinas a los efectos de la incoación de los correspondientes procedimientos sancionador y de restauración de la legalidad, además de resultar ineficaces las declaraciones responsables que puedan presentarse al efecto de la primera ocupación de las construcciones e instalaciones.

2. A los efectos del debido cumplimiento de las funciones de policía administrativa a que se refiere el apartado 5.5.19 del Plan General de Ordenación Urbana el promotor deberá notificar al ayuntamiento la fecha la fecha de inicio de las obras con suficiente antelación para la eventual personación de los servicios técnicos municipales.

3. Conforme a al párrafo 2º del Artº. 16 del Texto Refundido de la Ley del Catastro, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004:

“Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:

a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, reforma demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y las que afecten tan sólo a características ornamentales o decorativas.”

Dicha declaración se deberá presentar en la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, ante la Gerencia del Catastro en Burgos o a través de la Oficina Virtual del Catastro si dispone de certificado digital.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por la Oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

4. Los residuos procedentes de las obra deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.

5. Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León *“en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1º) **de una copia autorizada de la licencia urbanística**, 2º) **Un cartel informativo** en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.*

6. Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, con carácter previo o simultáneo a la presentación de la declaración responsable o título administrativo exigible en cada momento para la primera ocupación de construcciones y edificaciones será necesario presentar el informe de ensayo acústico a que se refiere el artículo 29.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León.

En el presente caso conforme al informe de la auditoría acústica de 23 de marzo de 2022, se informa al solicitante que no está obligado a presentar referido informe de ensayo acústico antes de la primera ocupación de la construcción.

7. En caso de ocupación de la vía pública, el interesado deberá solicitar y obtener autorización de uso especial al efecto conforme a la normativa general y local vigente en cada momento y mediante modelo normalizado, debiendo comunicar a la Policía Local la efectiva ocupación con al menos con un día de antelación.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la interesada, con indicación del carácter resolutorio del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda a efectos de su eventual impugnación.

A continuación se ausenta de la reunión el Sr. Fernández Iglesias.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.



5. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2021/00011595S.

SOLICITUD DE LICENCIA DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE GRÚA TORRE DESMONTABLE PARA CONSTRUCCIÓN EDIFICIO EN 7 VIVIENDAS Y GARAJES, EN C/CANTARRANAS, Nº 15-17.

El técnico de administración especial que suscribe, de conformidad con lo determinado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emite el siguiente informe con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - A la vista de la solicitud presentada en fecha 25/11/2021 por D./Dña. AGA con NIF/NIE: [REDACTED] en nombre y representación CONSTRUCCIONES GAOPAL, SL, con CIF: [REDACTED] para la instalación de una grúa de marca MOMANSA, modelo NT35100, nº 9989.

SEGUNDO. - A la solicitud se adjunta la siguiente documentación aportada en las fechas que se indica con la fecha de presentación:

Nº	Documento	Fecha
1	Justificante pago de la tasa por licencia C60:000316355921	25/11/2021
2	Proyecto de instalación de grúa	25/11/2021
3	Póliza de seguros y justificante de vigencia	25/11/2021
4	Último recibo justificante del pago del seguro de RC	25/11/2021
5	Certificado municipal de la vigencia de la licencia de obras	25/11/2021

TERCERO. - Examinada la documentación que se adjunta a la solicitud de instalación de una grúa torre descrita en el expositivo primero, se deduce que la misma está dirigida a la ejecución de las obras de un edificio de 7 viviendas y garajes en la C/ Cantarranas 15-17 del municipio de Aranda de Duero, con referencias catastrales respectivas, 3040704VM4134S0001FE y 3040703VM4134S0001TE, amparadas por la licencia urbanística de obras otorgada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de febrero de 2012.

CUARTO.- Del informe técnico favorable del servicio municipal de urbanismo día 17 de febrero de 2022, se deduce la conformidad del proyecto presentado a la normativa técnica y sectorial aplicable, así como la inexistencia de afecciones que puedan requerir mayores informes o autorizaciones sectoriales.

No obstante el informe también señala que antes del otorgamiento deberá constar en el expediente: 1) La hoja de nombramiento de la dirección facultativa; 2) El certificado de la empresa instaladora-conservadora relativo al perfecto estado de la grúa torre, 3) El justificante de registro en el servicio territorial de industria de la Junta



Ayuntamiento de Aranda de Duero

de Castilla y León de la instalación de la grúa 4) El certificado de la compañía aseguradora relativo a la cobertura de los riesgos derivados del uso de la grúa conforme a las previsiones del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones

QUINTO.- El día 04/03/2022 se aporta al expediente: 1) certificado de la compañía de seguros acreditativa de la cobertura por los daños que eventualmente pudiera provocar el uso de la grúa, 2) el nombramiento de director facultativo del montaje de la grúa; 3) el certificado de adecuación del fabricante de la grúa emitido el 9 de marzo de 1998, 4) El justificante de registro en el servicio territorial de de industria de la Junta de Castilla y León de la instalación y puesta en servicio de la grúa torre.

SEXTO.- En fecha 12/05/2021 se aporta al expediente el certificado o informe favorable de la última inspección de la grúa torre conforme a lo previsto en el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO.- Normativa aplicable: La normativa aplicable está integrada esencialmente por los artículos 97 a 105 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; en aquello que no contradiga a lo dispuesto en la anterior, por los artículos 287 a 290 y 292 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; por los artículos 2 y 5 del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones; por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio; y la normativa urbanística contenida en el Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero aún vigente y en la medida que sea de aplicación también por las más restrictivas que se deriven de la normativa contenida en el Plan General de Ordenación Urbana en tramitación, conforme a las determinaciones del artículo 156 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, (RUCyL)

SEGUNDO.- Cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial aplicable: Del carácter favorable del informe del servicio municipal de urbanismo de fecha 17/02/2022, la instalación de la grúa prevista en el proyecto técnico que se adjunta a la solicitud de licencia cumple con los requisitos sustantivos exigidos por la ordenación urbanística y normativa técnica y sectorial aplicable, sin que del mismo se



deduzca la necesidad de exigir otros informes o autorizaciones sectoriales que condicionen el otorgamiento de licencia.

TERCERO.- Régimen de las licencias urbanísticas:

1. Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio del deber del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten a su patrimonio o al dominio público.

2. Las licencias se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación. No obstante en este caso la licencia se otorga para una instalación que por sí misma, no cumple las determinaciones del planeamiento debiendo por tanto otorgarse en precario, con la finalidad de ejecutar las obras para las que se monta y por tiempo limitado, vinculado al de ejecución de las obras de construcción.

3. La licencia no podrá otorgarse sin el previo otorgamiento del resto de autorizaciones que conforme a la normativa sectorial resulten necesarias.

4. El otorgamiento y la denegación de licencias son actos de naturaleza reglada y por su virtud, el acto que resuelva sobre su otorgamiento o denegación deberá ser motivado y resultar congruente con la solicitud, sin perjuicio de someterlas a condiciones en forma de carga modal conforme a las determinaciones del artículo 298 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León.

5. La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.

6. Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

7. Conforme a las determinaciones del artículo 5.5.13.8 del Plan General de Ordenación Urbana Vigente, las licencias de grúa pueden otorgarse conjunta o separadamente de la licencia de obras a cuya ejecución atiende. En cuanto la grúa es un elemento provisional y finalista, dirigido a la ejecución de una obra, a efectos de garantizar la mayor seguridad de las personas y los bienes, su efectos quedarán suspendidos hasta la obtención de la correspondiente licencia urbanística de las obras a que se dirige.

En el presente caso la licencia de obras de construcción del edificio para el que se instala la grúa se otorgó el 16 de febrero de 2012.

CUARTO.- Procedimiento: En cuanto al procedimiento resultan de aplicación las prescripciones de los artículos 99 de la Ley 5/1999 de 8 de abril (LUCyL) y del



Ayuntamiento de Aranda de Duero

artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero (RUCyL), siendo de aplicación en lo no expresamente previsto las prescripciones de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y supletoriamente las determinaciones del reglamento de servicios de las corporaciones locales de 1955.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable hasta el momento, restando únicamente la emisión de informe jurídico que en el presente caso adopta forma de propuesta de resolución que será elevada al órgano competente para resolver.

QUINTO.- Competencia: Su resolución compete al alcalde-presidente de la corporación, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 292 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

No obstante la competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local por virtud del Decreto 1548/2020 de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020. De esta forma, la resolución que se adopte deberá entenderse dictada por delegación del Alcalde presidente de la corporación.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Otorgar a CONSTRUCCIONES GAOPAL, SL, con CIF: B09357690, licencia de instalación provisional de grúa torre solicitada el día 25/11/2021, conforme a las prescripciones de los informes y autorizaciones sectoriales que hayan sido necesarios para su otorgamiento y a la redacción del proyecto técnico que haya dado lugar a los informes favorables. Todo ello para la ejecución de las obras de construcción de un edificio de 7 viviendas y garajes en la C/ Cantarranas 15-17 en Aranda de Duero y en el inmueble con referencias catastrales 3040704VM4134S0001FE y 3040703VM4134S0001TE.

SEGUNDO.- Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de la instalación: Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

TERCERO.- Condiciones de la licencia: Conforme al artículo 16.1 del reglamento



de servicios de las corporaciones locales, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse con carácter general como resolutivas de sus efectos. *“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.”* Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

1. La licencia queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que derivan de la ordenación y la normativa técnica y sectorial aplicables; y especialmente a las condiciones establecidas en la presente resolución de otorgamiento y en el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.

2. La instalación y uso de la grúa deberá ejecutarse de forma que no se produzca ningún desperfecto en el dominio público. En el caso de que no sea posible evitarlo, los desperfectos deberán ser reparados con carácter previo a la primera ocupación del edificio, construcción o instalación a cuyo fin haya servido o de no proceder aquella y subsidiariamente en el plazo de tres meses tras el desmontado de la grúa.

3. De conformidad al artículo 5.3.a) del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, el montaje será realizado por la empresa instaladora identificada en la documentación técnica que acompaña a la solicitud.

4. Dada naturaleza provisional e instrumental de la instalación de la grúa, para la construcción de un edificio de 7 viviendas y garajes en la calle Cantarranas 15-17 en el municipio de Aranda de Duero, la licencia **se otorga en régimen de precario.**

Su eficacia queda **condicionada al inicio de referidas obras de construcción de referido edificio en el plazo de 6 meses desde la obtención de la licencia de instalación provisional de la grúa y tiene vigencia máxima hasta transcurridos tres meses contados desde el día siguiente al de finalización** de las obras de construcción del edificio, o desde el día siguiente a aquél en que por cualquier circunstancia, la licencia de obras de construcción de referido edificio pueda pierda sus efectos.

Transcurridos los anteriores el Ayuntamiento podrá ordenar motivadamente y en cualquier momento su desmantelamiento sin derecho a indemnización alguna, sin perjuicio de las eventuales prórrogas que puedan solicitarse, lo que se advierte al solicitante a efectos de que arbitre lo que proceda conforme al apartado 5.5.13.8 y a su instalación previa o posterior al otorgamiento de la licencia de obras. Todo ello sin perjuicio de las eventuales prórrogas que puedan solicitarse y concederse por la administración urbanística actuante.



CUARTO.- Información adicional y obligaciones:

1. Instalada la grúa-torre, deberá incorporarse al expediente un “certificado o informe del correcto montaje de la misma”, emitido por técnico competente.

2. A efectos de justificar ante el Ayuntamiento de Aranda de Duero la puesta en servicio en los términos del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, **se justificará la comunicación de la puesta en servicio con el resguardo de registro de entrada ante el órgano competente de la Junta de Castilla y León de la documentación a que se hace referencia el apartado 5.5 del artículo 5 de meritado Real Decreto 836/2003 del artículo e 27 de junio.**

3. Durante todo el tiempo que la grúa permanezca instalada deberá cumplir las obligaciones a que se refiere el Real Decreto 836/2003 del artículo e 27 de junio por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones o la normativa que en cada momento la sustituya.

En cualquier momento el Ayuntamiento de Aranda de Duero podrá comprobar el cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial debiendo el solicitante aportar la documentación que se le requiera para su acreditación.

4. Conforme a las determinaciones del artículo 5.5.13.8 del Plan General de Ordenación Urbana Vigente las licencias de grúa pueden otorgarse conjunta o separadamente de la licencia de obras a cuya ejecución atiende.

5. Cualquier residuo derivado de la instalación o desinstalación de la grúa deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.

6. Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León *“en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1º) **de una copia autorizada de la licencia urbanística**, 2º) **Un cartel informativo** en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.*

7. A efectos de la eventual liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, se dará traslado de la resolución Al servicio municipal de gestión tributaria. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de



autoliquidación que pudieran corresponder al solicitante.

8. En caso de ocupación de la vía pública, el interesado deberá solicitar y obtener autorización de uso especial al efecto conforme a la normativa general y local vigente en cada momento salvo que la haya solicitado junto con la licencia provisiona para la instalación de grúa torre.

QUINTO.- Notificar la concesión de la licencia de instalación informándole de su carácter resolutivo y finalizador del procedimiento a los efectos del régimen de impugnación que asiste a sus derechos e intereses legítimos y de que la puesta en servicio de la grúa deberá solicitarse al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

6. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2021/00010774E.

**LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LÍNEA DE FABRICACIÓN, ALMACÉN Y VESTUARIOS (FASE 5), EN C/ALBILLO, nº 1 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL “PRADO MARINA”.
SOLICITA BONIFICACIÓN DE ICIO POR CREACIÓN DE EMPLEO.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 5 de noviembre de 2021, D. F.D.B. G.CH., con NIF: [REDACTED] en nombre y representación de la empresa TUBOS DE ARANDA, SL, con NIF [REDACTED], cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, solicita licencia de obras de ampliación de la línea de fabricación de tubos, almacén y vestuarios (Fase 5) de una fábrica ya existente dedicada a la actividad de fabricación de tubos metálicos, en C/Albillo nº 1 del Polígono Industrial de Prado Marina en esta localidad de Aranda de Duero, (Burgos) y en la finca con referencia catastral 1620401VM4112S0001GU.

A la Solicitud acompaña, poder de representación para trámites en referida licencia, otorgado por D^a M. A.CH. con NIF/NIE: [REDACTED] a favor de C. A.P., colegiado nº [REDACTED] del Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de Burgos y Palencia y R. O.LL., colegiado nº [REDACTED] del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Burgos; Proyecto de ejecución, firmado por C. A. P., colegiado nº [REDACTED] y visado el 04/11/2021; Cuestionario de Estadística y Edificación; liquidación y justificante de pago de la Tasa urbanística con referencia C60:000316182183 por importe de 6.991,58€ y liquidación y justificante de pago de constitución de la fianza



Ayuntamiento de Aranda de Duero

de gestión de residuos de la construcción y demolición con referencia C60:000316182864 por importe de 8.489,34 €.

Asimismo, solicita bonificación del ICIO (Impuesto de Construcciones, Instalación y Obras).

SEGUNDO.- El día 21 de noviembre de 2022 se incorpora al expediente informe emitido por la empresa AUDIOTEC, S.A., adjudicataria del Servicio de Consultoría y Asistencia Técnica en materia de contaminación acústica, en el que manifiesta que se *“conceda la licencia ambiental a la citada ampliación en lo que respecta a materia acústica.*

- Que se informe a la propiedad que posteriormente, junto con la comunicación de inicio de actividad, debe presentar la siguiente documentación técnica contemplada en el Art. 30.3. de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León:

- *Un informe emitido por el técnico director de la ejecución del proyecto, en el que se acredite la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia ambiental.*

- *Un informe, realizado por una Entidad de Evaluación que cumpla los requisitos establecidos en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León, en el que se acredite el cumplimiento de:*

Los niveles de inmisión sonora en exteriores exigidos en el Anexo I de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León. “

TERCERO.- Con fecha 3 de marzo de 2022 D. F.D.B. G.CH., con NIF: [REDACTED] en nombre y representación de la empresa TUBOS DE ARANDA, SL, con NIF [REDACTED], presenta escrito en el que solicita licencia de concesión por silencio administrativo para las obras arriba referenciadas.

CUARTO.- El 26 de abril de 2022 se emite informe técnico del Servicio Municipal de Urbanismo en que se determina *partiendo de que la ampliación proyectada se trata de una “modificación no sustancial”, y que del proyecto aportado, visado el 04 de noviembre de 2021, no se aprecia incumplimiento de la normativa urbanística y de seguridad de la edificación, y sin perjuicio de lo que se informe por los Servicios Jurídicos municipales, desde la especialidad del técnico que suscribe, se informa **favorablemente** el mismo.”*

QUINTO.- Se aporta al expediente copia del Boletín Oficial del Registro Mercantil, nº 155, referido a los nombramientos.

A los anteriores son de aplicación las siguientes...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Normativa aplicable: La normativa aplicable viene establecida esencialmente por los artículos 97 a 104 y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 287 a 305 del



Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio, el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio de Aranda de Duero, el Plan General en tramitación en cuanto las obras puedan estar afectas por las suspensión de licencias, la ley de ordenación de la edificación y el código técnico dictado en su desarrollo y cuantas otras normas sectoriales afectan a las obras para las que se pide licencia.

SEGUNDO.- Adecuación de las obras a la normativa urbanística y sectorial: El proyecto ha sido informado por los servicios técnicos municipales el día 26 de abril de 2022 con sentido favorable..

TERCERO.- Procedimiento: Visto cuanto antecede, debe entenderse que en la tramitación del expediente no se dan vicios sustanciales respecto de la tramitación prevista en el artículo 293.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y en cuanto resulta aplicable como regulación básica, por la regulación contenida en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

CUARTO.- Competencia: Es competente para resolver la Alcaldesa-presidente de la corporación conforme a los dictados del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.

No obstante, la competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local Decreto 1548/2020 de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

QUINTO.- Régimen de la licencia:

1. Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio del deber del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten a su patrimonio o al dominio público.

2. Las licencias se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.

3. La licencia no podrá otorgarse sin el previo otorgamiento del resto de autorizaciones que conforme a la normativa sectorial resulten necesarias.

4. El otorgamiento y la denegación de licencias son actos de naturaleza reglada y por su virtud, el acto que resuelva sobre su otorgamiento o denegación deberá ser motivado y resultar congruente con la solicitud, sin perjuicio de someterlas a condiciones en forma de carga modal conforme a las determinaciones del artículo 298 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León.

5. La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas



Ayuntamiento de Aranda de Duero

suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.

6. Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Otorgar LICENCIA DE OBRAS solicitada el día 5 de noviembre de 2021, por D. F.D.B. G.CH., con NIF: [REDACTED] en nombre y representación de la empresa TUBOS DE ARANDA, SL, con NIF [REDACTED], cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, para la ejecución de las obras de ampliación de la línea de fabricación de tubos, almacén y vestuarios (Fase 5) de una fábrica ya existente dedicada a la actividad de fabricación de tubos metálicos del Polígono Industrial Prado Marina en esta localidad de Aranda de Duero, (Burgos) y en la finca con referencia catastral 1620401VM4112S0001GU; en las condiciones que se derivan del proyecto en la redacción que haya dado lugar a los informes técnicos favorables y de conformidad a las condiciones de la normativa, autorizaciones e informes sectoriales aplicables, y a las recogidas específicamente a las condiciones contenidas en la presente resolución.

SEGUNDO.- Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de las obras: Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

TERCERO.- Condiciones de la licencia:

Conforme al artículo 16.1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse con carácter general como resolutivas de sus efectos. *“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.”* Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

1. La licencia queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se deriva de la ordenación aplicable y la normativa técnica y sectorial aplicable y especialmente a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones



sectoriales que haya sido necesarias para su otorgamiento, así como por las contenidas expresamente en la resolución municipal de otorgamiento.

2. Conforme la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

En el presenta caso el solicitante ha justificado la constitución de garantía o fianza equivalente con referencia C60: 000316182864 por importe de 8.489,34 euros constituida a favor de este Ayuntamiento el día 5 de noviembre de 2021.

3. Las obras deberán ejecutarse de forma que no se causen desperfectos en la vía pública y demás bienes de uso y dominio público. Cuando por necesidades de la ejecución de las mismas esto no fuera posible, deberá procederse a su inmediata reparación y reposición a su estado, adecuado para el uso público al que estén afecto antes de la emisión del certificado final de obra o de la primera ocupación de la edificación, construcción o instalación.

No obstante, cuando lo anterior tampoco fuera posible en derecho, antes de la primera ocupación de las edificaciones o de la finalización de las obras de que se trate en otro caso, construcciones o instalaciones, deberá justificarse adecuadamente ante el Ayuntamiento la normativa que lo impide constituyéndose garantía o fianza suficiente para asegurar la reparación de dominio público antes de la finalización de las obras.

CUARTO.- Obligaciones del promotor:

1. **LA PRESENTE LICENCIA NO AMPARA LAS OBRAS QUE SE APARTEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO QUE HA SERVIDO DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO**, salvo en lo referido a las variaciones irrelevantes que resulten necesarias para la correcta ejecución del proyecto.

En ningún caso se entenderán variaciones irrelevantes y necesarias para la correcta ejecución del proyecto aquellas variaciones que afecten a las prestaciones determinadas en el proyecto en los términos que estas tienen en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, a la altura de los elementos arquitectónicos regulados en la ordenanza contenida en la norma zonal, al volumen y ubicación de las construcciones e instalaciones, a la composición de su fachada y cubierta, así como a la edificabilidad y aprovechamiento en más de un 5% o a cualquier aspecto arquitectónico con cualquier tipo de protección.

En ningún caso podrán entenderse pequeñas variaciones necesarias para la ejecución del proyecto, la diferencias entre las obras legitimadas por la licencia y las



efectivamente ejecutadas que incumplan las determinaciones de la ordenación urbanística y sectorial aplicable.

Cualquier alteración de las obras que conforme a los párrafos precedentes no quede amparada en la licencia requerirán de modificación de la licencia con carácter previo a su ejecución, y de no modificarse antes de su ejecución se entenderán obras clandestinas a los efectos de la incoación de los correspondientes procedimientos sancionador y de restauración de la legalidad, además de resultar ineficaces las declaraciones responsables que puedan presentarse al efecto de la primera ocupación de las construcciones e instalaciones.

2. A los efectos del debido cumplimiento de las funciones de policía administrativa a que se refiere el apartado 5.5.19 del Plan General de Ordenación Urbana el promotor deberá notificar al ayuntamiento la fecha la fecha de inicio de las obras con suficiente antelación para la eventual personación de los servicios técnicos municipales.

3. Conforme a al párrafo 2º del Artº. 16 del Texto Refundido de la Ley del Catastro, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004: *“Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:*

a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, reforma demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y las que afecten tan sólo a características ornamentales o decorativas.”

Dicha declaración se deberá presentar en la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, ante la Gerencia del Catastro en Burgos o a través de la Oficina Virtual del Catastro si dispone de certificado digital.

Por la Oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

4. Los residuos procedentes de las obra deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.

5. Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León *“en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1º) **de una copia autorizada de la licencia urbanística**, 2º) **Un cartel informativo** en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será*



responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.

6. Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, con carácter previo o simultáneo a la presentación de la declaración responsable o título administrativo exigible en cada momento para la primera ocupación de construcciones y edificaciones será necesario presentar el informe de ensayo acústico a que se refiere el artículo 29.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León. **En el presente caso conforme al informe de la auditoría acústica de 21/11/2021, se informa** que posteriormente, junto con la comunicación de inicio de actividad, debe presentar la siguiente documentación técnica contemplada en el Art. 30.3. de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León:

- *Un informe emitido por el técnico director de la ejecución del proyecto, en el que se acredite la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia ambiental.*
- *Un informe, realizado por una Entidad de Evaluación que cumpla los requisitos establecidos en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León, en el que se acredite el cumplimiento de Los niveles de inmisión sonora en exteriores exigidos en el Anexo I de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León. “*

7. En caso de ocupación de la vía pública, el interesado deberá solicitar y obtener autorización de uso especial al efecto conforme a la normativa general y local vigente en cada momento y mediante modelo normalizado, debiendo comunicar a la Policía Local la efectiva ocupación con al menos con un día de antelación.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutorio del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda a efectos de su eventual impugnación.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

7. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2022/00005668C.

EXPTE. 2022/00005668C

OBRAS DE REFORMA Y CONSERVACIÓN DE CUBIERTA DE LA CASA CONSISTORIAL DE ARANDA DE DUERO (Expediente 2021/00009830R)

ADJUDICATARIO: CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS SL (CEOSA)

Conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas que rige el contrato de la dirección facultativa de las obras, por la Dirección Técnica, de conformidad con el contenido del art. 240 de la Ley de Contratos del Sector Público y como consecuencia del contrato celebrado con esta administración (expte. 2021/00009828E), ha procedido expedir la **CERTIFICACIÓN Nº 1** por importe de



Ayuntamiento de Aranda de Duero

13.383,47 € correspondiente a la obra ejecutada hasta esta la fecha.

De su contenido se desprende que tanto las cantidades como los precios de las distintas unidades de obra se ajustan al proyecto objeto de la licitación,

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 11/05/2022, con nº de referencia 2022/511 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Aprobar la **CERTIFICACION Nº 1 - ABRIL 2022 DE LAS OBRAS DE REFORMA Y CONSERVACIÓN DE CUBIERTA DE LA CASA CONSISTORIAL DE ARANDA DE DUERO**

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

8. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.
Número: 2022/00005826V.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En expediente municipal nº 2021/1427Q se adjudicó la contratación de las obras de reurbanización de la Avenida Castilla, en el tramo comprendido entre la Plza. de la Cadena y la Plza. de la Hispanidad en Aranda de Duero, a la empresa Herrero Temiño, S.A., por un importe de 1.456.700,89 € (I.V.A. incluido).

SEGUNDO.- El 26 de enero de 2022 se firma el *Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obra*, con el resultado de si viable, no formulándose por el Contratista reservas y no haciéndose otras observaciones, autorizándose el inicio de las obras.

TERCERO.- Por la Dirección Técnica de las obras, de conformidad con el contenido del art. 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y como consecuencia del contrato celebrado con esta Administración ha procedido a expedir la certificación de las obras ejecutadas durante el mes de ABRIL de 2.022.

CUARTO.- De la relación valorada que incorporan a la certificación se desprende que los importes certificados en cada una de las partidas no superan los precios del proyecto aprobado que sirvió para la contratación de las obras, a los que se ha aplicado la baja proporcional al importe de adjudicación de las obras y el IVA de aplicación.

De la certificación se desprenden incrementos de número de unidades en las partidas con código: **EEXC004** (m3 Excavación en zanja o pozo profundidad < 1,50 m) y **EEXC006** (m3 Excavación en zanja o pozo profundidad > 2m con entibación), en las



Ayuntamiento de Aranda de Duero

que se ha incrementado el número de unidades respecto al proyecto en 237,3 m³ y 24,188 m³ respectivamente, por valor de 2.046,66 €, lo que supone un coste inferior al 10% del PEM de proyecto (el incremento de PEM equivale al 0,14% < 10% s./1.458.575,68 €).

Con fecha 16 de mayo de 2.022 se emite informe técnico municipal, en el que se concluye que, como quiera que por la DIRECCIÓN FACULTATIVA se ha procedido a la expedición de la certificación nº 4, que de conformidad con el art. 240.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los abonos de las certificaciones tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden, entiendo que no existe inconveniente desde el punto de vista técnico en la aprobación de la certificación referenciada por un importe total de **28.710,03 €**, incluido I.V.A.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Visto el artículo 240.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los abonos de las certificaciones tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Vistos los artículos 147 a 157 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 16/05/2022, con nº de referencia 2022/534 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Aprobar la **certificación nº 4** de las obras de reurbanización de la Avenida Castilla, en el tramo comprendido entre la Plza. de la Cadena y la Plza. de la Hispanidad en Aranda de Duero, que asciende a un importe total de **28.710,03 €**, incluido I.V.A.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

9. INTERVENCIÓN.

Número: 2022/00006038E.

Constan en el Registro Municipal de Facturas las facturas incluidas en las relaciones adjuntas, debidamente justificadas y conformadas por el personal responsable de la contratación de las obras, servicios y/o suministros facturados y visadas por el



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Concejal Delegado correspondiente.

La Base Décimo Cuarta de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2022 sobre "Reconocimiento-Liquidación y ordenación del pago" establece que la Intervención Municipal elaborará relación de facturas que será presentada para su aprobación por la Junta de Gobierno Local siempre que superen la cifra de mil euros (IVA excluido).

En virtud de lo dispuesto en la referida Base, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de RESOLUCIÓN:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 18/05/2022, con nº de referencia 2022/543 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Aprobar el reconocimiento y ordenar el pago de las relaciones que a continuación se detallan:

Nº RELACIÓN CONTABLE	IMPORTE (€)
12022000697	57.964,58
12022000699	395.871,65

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

A continuación se ausenta de la reunión el Sr. Holgueras Recalde.

DESPACHO EXTRAORDINARIO

No se trataron.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

No se formulan

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las 10:35 horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Visto bueno

RILOVA*PALACIOS,ANA ISABEL
Firmado electronicamente por Ana Isabel Rilova
Palacios - DNI [REDACTED]
El día 03/06/2022 a las 13:58:04

Firma Electronica Alcalde
Firmado electronicamente
por [REDACTED] Raquel
Gonzalez (R:P0901800C)
El día 03/06/2022 a las
14:39:36